



RESOLUCION DIRECTORAL N° 548 -2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 10 DIC 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1651-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Pucallpa, organizado por Embotelladora Coronada EIRL con R.U.C. N° 20393074648, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Industriales, ubicado en el distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, región Ucayali,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "La Licencia de Uso de Agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que no son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regularización, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda".

Que, en el Artículo Primero de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "De conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua; y en su artículo 3°, literal 3.2., conceptualiza a la Regularización.- Procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes el 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1. precedente.

Que, lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en su artículo 9, numeral 9.4. dice: "Si el administrado no cumple al vencimiento del plazo con los requisitos dentro de los plazos señalados en el numeral 9.1., se procederá al archivamiento de la solicitud.

Que, mediante documento de fecha 28.08.2015, la empresa Embotelladora Coronada EIRL, solicita Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Industriales del proyecto: "Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea – Pozo Embotelladora Coronado 2 – Distrito de Calleria – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali".



5 4 8
RESOLUCION DIRECTORAL N° -2015-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Que, mediante Oficio N° 1815-2015-ANA-ALA-PUCALLPA de fecha 07.09.2015, la Administración Local de Agua Pucallpa, comunica a la empresa Embotelladora Coronada EIRL las siguientes observaciones: i) No demuestra la oferta disponible de agua que se pretende regularizar, sobre la base del uso registrado e información verificable., ii) El inventario de fuentes de agua subterránea debe adecuarse al cuadro a) del ítem 2.1. de la evaluación hidrológica del formato Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA., iii) No presenta el análisis de interferencia en relación a otra fuentes subterráneas vecinas., iv) No se han desarrollado los formatos N° 03 y N° 04 que comprende requisitos presentados, v) No presente mapa de ubicación del pozo y lugar de uso, vi) No presenta mapa de inventario de pozos y fuentes de agua, vii) No presenta Diagrama de análisis de agua, viii) El contrato por servicio de perforación GLOBAL SYSTEM ENGINEERING EIRL tiene como fecha 26.05.2003, no coincidiendo con el inicio de actividades de fecha 12.09.2008, según consulta RUC, donde se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que levante las observaciones indicadas, lo cual, no lo levanto en el plazo indicado.

Que, mediante el Informe Técnico N° 56-2015-ANA-ALA-P/PRCL de fecha 30.09.2015, la Administración Local de Agua Pucallpa, refiere que la solicitud de regularización para fines Industrial presentada por la Embotelladora Coronada EIRL, no se ajusta, a las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua.

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha evaluado de manera minuciosa el expediente administrativo sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines industriales, en donde se ha podido determinar, que no es factible otorgar lo solicitado a la empresa Embotelladora Coronada EIRL, a razón de lo ceñido en el artículo 9°, numeral 9.4. del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, teniendo en consideración lo manifestado por la Administración Local de Agua Pucallpa y lo opinado por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal N° 625-2015-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ-PAOF; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali.

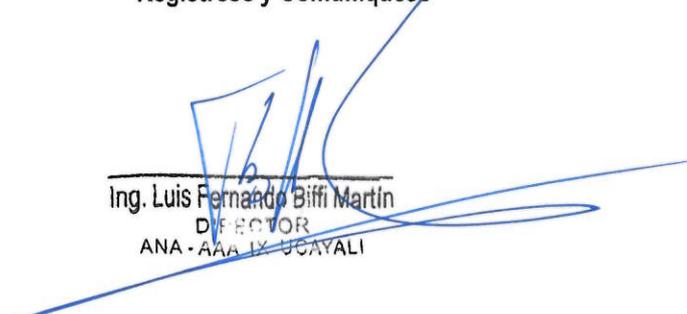
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE, lo petitionado por la empresa **EMBOTELLADORA CORONADA EIRL con R.U.C. N° 20393074648**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines industriales, por lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en su artículo 9, numeral 9.4. dice: "Si el administrado no cumple al vencimiento del plazo con los requisitos dentro de los plazos señalados en el numeral 9.1., se procederá al archivamiento de la solicitud, y por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Administración Local de Agua de Pucallpa, realice las acciones que correspondan para determinar si se ha cometido alguna infracción contemplada en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por parte de la empresa Embotelladora Coronada EIRL.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Pucallpa, la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa Embotelladora Coronada EIRL, para su conocimiento en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese


Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI